

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 1997-175-00, EJECUTIVO de ORLANDO NIÑO FONSECA contra MARIA ELIZA MARENTES DE DIAZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 13 del cuaderno 2 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se niega la solicitud que obra en el archivo 2 del expediente digital, teniendo en cuenta, que los mismos fueron remitidos al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, como quiera que se dejó a disposición el inmueble objeto de la Litis, en consecuencia, el presente trámite debe ser solicitado ante ese despacho judicial, o en su defecto deberá allegar los oficios originales para proceder con la actualización.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA
Hoy, 04 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 105.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-240-1 INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA DE VICTOR JULIO GARZÓN LASSO contra U.A.R.I.V. –Incidente de Desacato-

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 04 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Negar lo solicitado, en virtud a que, mediante proveído de 08 de febrero de 2017, se declaró que la incidentada dio cumplimiento al fallo proferido por este despacho, por tal motivo se levantó la sanción y se ordenó archivar las presentes diligencias. Por secretaria remítase el auto en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', written over a faint grid background.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 04 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 105.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-046-1 VERBAL DE PERTENENCIA de BLANCA MYRIAM ARDILA MORENO y OTRO contra LUZ MAGDALENA ARDILA VARGAS y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 13 del cuaderno 1 del expediente digital, el Despacho dispone:

Tengase en cuenta que el término de las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venció en silencio.

Tener por notificado de manera personal al Dr. Jhon Alexander Ramírez Vega en su calidad de Curador *Ad-Litem* en representación de los herederos indeterminados del causante Claudio Bogotá Chía, quien dentro del término de traslado a él concedido contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

De otra parte, requiérase al apoderado judicial de los demandados Muller Bogotá Cristina Andrea, Muller Horst Heinrich y Muller Bogotá Adriana, para que dentro del término judicial de cinco días, aporte los poderes a él otorgados por los aquí citados, con los cuales le dieron la potestad de notificarse de manera personal en nombre de estos, conforme reza en el acta de notificación que obra a folio 174 del plenario.

Continuando con el trámite de instancia, y como quiera que se abrió a pruebas (fl.310), se procede continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y se fija la hora de **las 10 a.m. del 22 de abril de 2021**, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra (Par. Art. 372 C.G. del P).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que en el auto que abrió a pruebas (20/06/2019) se omitió decretar la inspección judicial solicitada por la parte demandada (fl. 215), el despacho procede a decretar la inspección judicial al bien inmueble objeto del presente proceso con intervención de perito, a efectos de verificar ubicación, linderos y demás aspectos que interesen al proceso, la cual se adelantará en la fecha y hora señalada para la audiencia de instrucción y Juzgamiento. Comuníquese al perito que deberá acompañar la diligencia.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

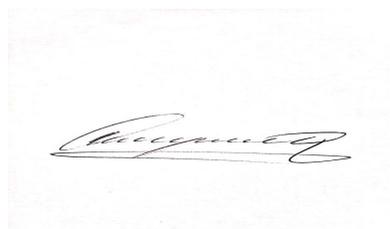
Así mismo, se indica a los intervinientes que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual

reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**
Hoy, **04 de diciembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **105**.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)
REF. EXPEDIENTE No. 2017-172-0 EXPROPIACION de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. contra ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ JIMÉNEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 19 del cuaderno 1 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, a la abogada Claudia Milena Alfonso Rodríguez, en los términos y para los fines del poder a ella conferido por la Directora Administrativa de Bienes Raíces de la precitada entidad.
2. Continuando con el trámite de instancia, y con el fin de adelantar la audiencia de que trata el inciso 7º del artículo 399 del C. G. del P., el Despacho señala el **día 27 de abril del año 2021, a la hora de las 10 a.m.** Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes del proceso y a los auxiliares de la justicia para que comparezcan a dicha audiencia.

Es de señalar a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico, deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

En igual sentido, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', written over a faint rectangular stamp.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **04 de diciembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **105**.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-037-0 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSE EFRAIN BARRERO PEDRAZA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MUNERA LEON.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 9 del cuaderno 1 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Requíerese nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, para que dentro del término judicial de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, se sirva dar respuesta a nuestro oficio No. 0250 y 0332, remitido el pasado 5 de agosto y 30 de septiembre del corriente, vía correo electrónico. Indíquesele a la entidad oficiada que la información solicitada es fundamental para poder continuar con el trámite de instancia dentro del proceso de la referencia y que por ende se pide su colaboración, expidiendo respuesta inmediata. So pena de hacerse acreedor a las sanciones procesales previstas en la ley. Adjúntese copia de los oficios referidos con la constancia de envío al correo institucional de la precitada entidad. Ofíciase.

Notifíquese,

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**
Hoy, **04 de diciembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **105**.

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-061-1 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CODENSA S.A. E.S.P. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 39 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Del dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón, y que obra en los archivos 33 al 38 del expediente digital, córrase traslado conforme a lo previsto en el artículo 228 y 231 del Código General del Proceso.

Se fijan como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia la suma de \$ **1.200.000**.

2. Obre en autos el memorial que obra en archivo 40 y ss., del expediente digital, donde la apoderada de la parte actora acredita el pago de los gastos periciales al ingeniero Marco Tulio Escobar Rincón.

3. Téngase en cuenta que el perito certificó que recibió el pago de los gastos periciales.

4. Requiérase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro del término judicial de quince (15) días se sirva dar respuesta al oficio No.0353 remitido por este Despacho al correo institucional. Oficiese.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 04 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 105.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO : EJECUTIVON (POSTERIOR SENTENCIA)
DEMANDANTE : FERRECENTRO BELCAS S.A.S.
DEMANDADO : MORTEROS SECOS DE COLOMBIA SAS Y
OTROS
RADICACIÓN : 2019-00047-00
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO POR RESOLVER

La reposición presentada por la parte ejecutada contra el auto de 02 de marzo de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

EL RECURSO

Dice el recurrente que no se podía librar mandamiento de pago en los términos solicitados, por cuando el juez carece de competencia parcial a voces del artículo 305 y 306 del CGP, pues la sentencia dispuso la terminación del contrato de arrendamiento celebrado el 1 de agosto de 2014, ordenó la restitución del bien al demandante y condenó en costas a la demandada, por lo que para lo único que se encuentra facultado el despacho es para la ejecución de las costas, siendo entonces inepta la demandada por indebida acumulación de pretensiones e inexistencia del título ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Analizado el recurso de reposición se observa que el mismo está llamado a prosperar, ya que conforme a los postulados de la norma general procesal, ésta juez a la fecha de presentación de la solicitud de ejecución no tenía competencia para conocer del cobro de los cánones de arrendamiento solicitados.

Lo anterior, ya que si bien el inciso tercero del artículo 384 del Estatuto General del Proceso que consagra que *“las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve **la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia.** Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.”*, da competencia a ésta falladora, en el caso de marras no se cumplen con los postulados allí consignados, para poderse continuar conociendo del presente asunto dentro del trámite posterior al verbal de restitución de inmueble.

En efecto, obsérvese que dentro del trámite verbal no se practicó medida cautelar alguna y, menos aún, se solicitaron las mismas dentro de los treinta (30) días siguientes que establece dicho articulado para que esta juez pudiese atribuirse la competencia dentro del proceso ejecutivo posterior a la sentencia; a más que el fallo dictado dentro del proceso verbal data de 08 de agosto de 2019, notificada en estado de 09 de agosto de la misma anualidad y, solo hasta el 18 de febrero de 2020, esto es,

con posterioridad a los treinta (30) días que establece la norma citada, se solicitó el cobro de los cánones y costas procesales, siendo entonces procedente iniciar una ejecución independiente para el cobro de los cánones y no dentro del mismo.

Cosa distinta son las costas que aquí se impusieron, pues a voces del artículo 306 del Código General del Proceso, las mismas pueden ser solicitadas dentro de este proceso, ello ya que dicho articulado establece que *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, **por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.**”*

En consecuencia de lo anterior, se repone el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, para en su lugar, librar el mismo solo por las costas asignadas en el proceso verbal de restitución.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado por las razones expuestas en la parte motiva, y en su lugar el mandamiento de pago queda así:

*“Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 305 y 422 y s.s. del Código General del Proceso, se Libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva a favor de **Ferrecentro Belcas S.A.S. contra Morteros Secos De Colombia S.A.S., Savco S.A.S. y Milton Leonardo Moreno Rodríguez,** por las siguientes sumas:*

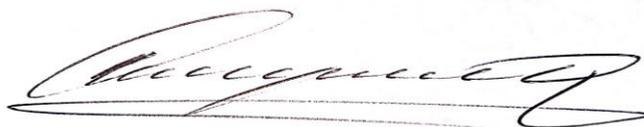
1. *Por la suma de \$2'104.500 por concepto de agencias en derecho.*
2. *Por los intereses legales que se causen sobre la suma anterior.*

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.”

SEGUNDO: Secretaría contabilice el término de traslado con que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM CELIS PÉREZ
JUEZ
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

Hoy, 4 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 105.
Secretaria,

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
LDPO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00047-00 VERBAL (EJECUCION POSTERIOR SENTENCIA) DE FERRECENTRO BELCAS SAS CONTRA MORTEROS SECOS DE COLOMBIA S.A.S., SAVCO S.A.S. Y MILTON LEONARDO MORENO RODRIGUEZ.

Visto que la pasiva dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se tiene en cuenta la actuación surtida por los demandados y, en consecuencia, se reconoce personería al abogado Hans Joachim Waldmann Gamboa como apoderado judicial de la parte demandada en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Pérez', written over a faint circular stamp.

**MYRIAM CELIS PÉREZ
Juez**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA*

*Hoy, 04 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 0105.
Secretaría,*

*Lady Dahiana Pinilla Ortiz
LDPO*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-115-0 VERBAL DE OSCAR FERNANDO ZULUAGA VALENCIA Y OTRA contra LUZ ADRIANA MONTOYA GARZON.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 28 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por el apoderado de la parte demandante y como quiera que la Secretaria de Transito no ha dado respuesta a nuestros oficios Nos. 238 y 392 remitidos vía correo electrónico, se ordena requerir nuevamente a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Fusagasugá – Cundinamarca, para que dentro del término judicial de diez (10) días, se sirva dar respuesta a nuestros oficios en mención. Ofíciense.

Con el citado requerimiento, adjúntese copias simples de los oficios aludidos junto con la constancia de envío al correo institucional de la precitada entidad.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA
Hoy, **04 de diciembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **105**.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00132-00, EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra PROCESADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES Y LOGISTICA AMBIENTAL S.A.S. y JOSE ANCIZAR FAJARDO RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 09 de la carpeta virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que la subrogación dada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y el ejecutante es de carácter legal, se dispone:

ACEPTAR la subrogación celebrada entre Bancolombia S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, contenida en el documento visible en el archivo 7 y 8 del cuaderno principal, respecto del pagaré No. 2470085260, por las sumas de dinero allí señalada.

Se reconoce personería al Dr. Juan Pablo Díaz Forero como apoderado judicial de del Fondo Nacional de Garantías., en los términos y para los fines indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 04 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 105.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-175-0 VERBAL REIVINDICATORIO de HECTOR ALFREDO VASQUEZ SOLORZANO contra MANUEL ARTURO DIAZ MONTOYA (C. TRIBUNAL)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia en su providencia proferida el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), que confirmó la decisión emitida por este Despacho en auto de doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is centered on a light-colored rectangular background.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 04 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 105.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-175-0 VERBAL REIVINDICATORIO de HECTOR ALFREDO VASQUEZ SOLORZANO contra MANUEL ARTURO DIAZ MONTOYA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 18 del cuaderno principal del proceso digital, el Despacho dispone:

Téngase por notificado por aviso al demandado Manuel Arturo Díaz Montoya, quien dentro del término del traslado y a través de apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y previas.

Reconózcase personería a la abogada **Julia Maria Cruz Alfonso** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido y que obra en el folio 204 del cuaderno principal.

Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término del traslado previsto en el artículo 110 del C. G. del Proceso, recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada con la contestación de la demanda.

En firme ingresen las diligencias al despacho para resolver las excepciones previas.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de diciembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **105**.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-121-0 ORDINARIO LABORAL de LAURA MARIANA GOMEZ BENAVIDEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN LUIS.

Sería del caso proceder con la admisión de la presente demanda de no ser porque este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, establece que *“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Así mismo advierte que, “Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando el valor estimado en el acápite denominado *“CUANTIA”* de la demanda (fl.11 del archivo 1 del expediente digital) que asciende a la suma total de seis millones ochocientos cuarenta y tres mil dieciocho pesos (\$6.843.018.00), suma que en todo caso resulta exigua de cara al tope de los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha de la presentación de la demanda se estiman en \$17`556.060.00, permite concluir que el presente asunto es de única instancia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del citado estatuto, la competencia para conocer del mismo, por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae en el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda digital junto con sus anexos al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, - Reparto - Oficiese.

TERCERO: De lo anterior tómesese nota en el libro radicator, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **04 de diciembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **105**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-126-0 ORDINARIO LABORAL de EDGAR ENRIQUE DIAZ MELO contra JUAN DAVID TORRES BARRIOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Estatuto de Procedimiento Laboral, **Devuélvase** la presente demanda a la parte demandante para que dentro del término legal de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Estime el valor de cada una de las pretensiones de condena descritas en el libelo demandatorio y con ocasión de la misma ajuste el acápito de competencia y cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que de las pretensiones cuantificadas la suma no alcanza ni supera los 20 SMLMV, de conformidad con el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral.

2. Deberá anexar nuevamente el escrito de demanda en formato PDF teniendo en cuenta que el aportado se evidencia errores de impresión y de escaneo, que impide comprender su contenido de manera clara y legible. Así mismo, se sugiere el siguiente orden: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y totalmente legibles.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto ya enunciado, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de diciembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **105**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria